



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020**

Acta que se levanta en la Ciudad de México, siendo las trece horas del día veintiocho del mes de agosto de dos mil veinte, en la sala de juntas 1, en el piso 2 de las oficinas que ocupa el edificio sede de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), ubicadas en Avenida 602 No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el fin de celebrar la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de SENEAM.**

LOS INTEGRANTES

Mtra. América Sánchez Sánchez, Directora General Adjunta de Administración de SENEAM y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

C.P. Rodolfo Fernández Islas, Encargado de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de SENEAM y Miembro del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo González Montalvo, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en SENEAM y Miembro Suplente

LOS INVITADOS

Lic. Ruth Magaly Pérez Navarro, Apoyo Operativo de la Unidad de Transparencia

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

La Secretaria Técnica del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el **Orden del Día:**

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Listado de Casos.

20/20 Análisis y, en su caso aprobación a la petición de confirmación de clasificación de la información como RESERVADA, a la solicitud de acceso con número de folio 091110000**6820**, que a la letra dice:

"Grabacion del audio en frecuencia de torre 118.10 Mhz del aeropuerto de Tijuana, MMTJ, del día 29 de julio 2020, de las 23:00 Zulu a las 00:00 Zulu."(SIC)

1. En desahogo del primer punto del Orden del Día, relacionado con el análisis y, en su caso, su aprobación, se llega al siguiente:

ACUERDO EXT/CT/28/08/2020.01	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
---	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

En relación con el Listado de Casos No. **20/20** del Orden del Día, concerniente a la confirmación de clasificación de la información como por la Reservada, solicitada por la **Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo**, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 091110000**6820**, se llega a lo siguiente:-----

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de **clasificación de la información como reservada**.

Número folio: 0911100006820

I-Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Se solicita SENEAM entregue copia digital en archivo electrónico de todas las minutas de las reuniones que se han llevado a cabo durante el año 2019 y 2020 en el llamado Comité Mixto de Escalafón SENEAM SINACTA, "COMIES".(Sic)

II-La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo**, quien informó lo siguiente:

En consecuencia y posterior a realizar un análisis de los audios de las grabaciones de la frecuencia 118.10Mhz, se localizó que estas contienen datos personales y una comunicación de emergencia.

Por lo anteriormente descrito, se tiene conocimiento que la Dirección de Análisis e Incidentes de la Agencia Federal de Aviación Civil, se están llevando a cabo de las gestiones del análisis del incidente aéreo en el Aeropuerto de Tijuana el pasado 29 de julio de 2020 a las 2335z-2359z aproximadamente.

Lo anterior, se hace del conocimiento puesto que la Jefatura de los Servicios de Tránsito Aéreo en Tijuana remitió vía correo electrónico a la Dirección de Tránsito Aéreo, los oficios: 1.2.01.18-0491/2020 del día 30 de julio de 2020, suscrito por el Comandante del Aeropuerto de Tijuana, en el que se solicitan los audios, transcripción e imágenes Radar del suceso, precisado en el párrafo que antecedente y el oficio 4.5.235.-15/2020 del día 11 de agosto de 2020, emitido por el Jefe de los Servicios de Tránsito Aéreo en Tijuana, por medio del cual atiende la solicitud de esa autoridad aeroportuaria.

En tal virtud, se manifiesta que derivado del contenido y naturaleza de la información solicitada, se actualiza para tal efecto, la hipótesis de información **en su modalidad de reserva**, toda vez que se trata de documentos que contienen datos personales y concernientes a un posible incidente aéreo, esto de conformidad con las fracciones I y V del artículo 110 y la fracción I del artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y fracciones XI y XIII del artículo 113 de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el numeral Vigésimo Tercero de los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos)* por lo tanto, es oportuno realizar la transcripción de dichos preceptos legales mismos que son del tenor literal siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo II

De la Información Reservada

"Artículo 113.Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo II

De la Información Reservada

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;...”

Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información como para la elaboración de versiones públicas

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

De lo anterior, se colige que procede la clasificación de reserva de la información, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP y 113 fracciones I, V y XI de la LGTAIP, cuando con la difusión de la información solicitada se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en consecuencia, tomando en consideración lo dispuesto en el Octavo de los citados Lineamientos, así como en los artículos 111, de la LFTAIP; 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la causa de reserva invocada se sustenta a través **de la aplicación de la prueba de daño siguiente:**

I. Daño Presente: Constituye un riesgo dar acceso a las grabaciones solicitadas, puesto que dichos audios están sujetos a la investigación por parte de la dirección de Análisis de Acciones e Incidentes dependiente de la Agencia Federal de Aviación Civil, y que en oficio número 1.2.01.18-0491/2020 esa autoridad aeronáutica ha solicitado a SENEAM esas grabaciones, por lo que se concluye que las mismas se encuentran inmersas dentro de un proceso de investigación, por parte de dicha instancia aeronáutica.

II. Daño Probable: Esas grabaciones son susceptibles de divulgar datos personales sin el consentimiento de los particulares, derivado que los audios solicitados están involucradas comunicaciones de diferentes aeronaves cuyas matriculas inician con el designador XB, el cual se asigna a aeronaves particulares, por lo que divulgar dicha información propiciaría identificar a los propietarios de las mismas, en ese sentido el difundir la información solicitada no garantiza el interés público y/o el derecho a la información, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al interés particular, afectándose el interés general de proteger la vida y seguridad de esas personas.

III. Daño Específico: Se contraponen con lo establecido en el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil, del cual el Estado Mexicano es contratante. Por lo anterior, la reserva de dicha información resulta proporcional al interés jurídico tutelado en la causal de clasificación invocada, en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de



QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020

derechos el interés general de salvaguardar la vida seguridad de las personas se encuentra sobre el interés particular de conocer la información solicitada.

Robusteciendo lo anterior, es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguiente Tesis, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afectan intereses nacionales o **derechos de terceros**, tales como el **derecho a la vida**, la salud o en su caso la privacidad de los gobernados, a saber:

Tesis Aislada
Novena Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por lo tanto, la **Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo**, solicita a este H. Comité, la confirmación de clasificación de la información como reservada consistente en "Grabación del audio en frecuencia de torre 118.10 Mhz del aeropuerto de Tijuana, MMTJ, del día 29 de julio 2020, de las 23:00 Zulu a las 00:00 Zulu", por lo que se llega al siguiente:-----

<p>ACUERDO EXT/CT/28/08/2020.02</p>	<p>Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del SENEAM, confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada, consistente en la "Grabación del audio en frecuencia de torre 118.10 Mhz del aeropuerto de Tijuana, MMTJ, del día 29 de julio 2020, de las 23:00 Zulu a las 00:00 Zulu", por un período de 5 años, por los argumentos vertidos anteriormente; de conformidad con el artículo 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 110, fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así</p>
--	--



**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE 2020**

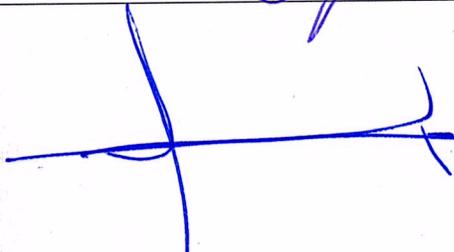
	como en el Vigésimo Tercero, de los <i>Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</i> , respecto de la información solicitada por el particular en la solicitud de información con número de folio 091110000 6820 .
--	---



**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE 2020**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, siendo las trece horas con veinte minutos, del día 28 de agosto de 2020, los integrantes del mismo firman al margen y al calce, para los efectos legales a los que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
<p>MTRA. AMÉRICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SENEAM. SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ</p>	
<p>C.P. RODOLFO FERNÁNDEZ ISLAS ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DE SENEAM. MIEMBRO DEL COMITÉ</p>	
<p>LIC. EDUARDO GONZÁLEZ MONTALVO TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SENEAM. MIEMBRO SUPLENTE</p>	